



Comunidad de Madrid

En relación con la propuesta de **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por funcionarios interinos, en las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid**, remitido con fecha 20 de febrero pasado a esta Dirección General junto con la correspondiente Memoria justificativa, a efectos de que se emita informe preceptivo al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en situación de prórroga por Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifiesta lo siguiente:

I. Objeto de la norma

El objeto de la norma es que cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de puestos a ellos reservados en las corporaciones locales, y dada la importancia, necesidad y obligatoriedad de las funciones que éstos tienen encomendadas, se pueda nombrar a funcionarios con carácter interino, como garantía del ejercicio de dichas funciones.

A tales efectos el proyecto de Decreto propuesto pretende:

- Regular el procedimiento para efectuar, por la Dirección General competente en materia de Administración Local, el nombramiento, en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de funcionarios con carácter interino, previamente seleccionados por las Corporaciones Locales, en virtud de lo previsto en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Establecer, para el supuesto de que las Corporaciones locales no propongan un candidato para su nombramiento como funcionario interino, el procedimiento de constitución y gestión de la lista de candidatos de la Comunidad de Madrid, formada previamente por los aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso correspondientes, según la relación de candidatos remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública, (INAP) en virtud de la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II. Contenido

El proyecto de Decreto consta de doce artículos que se integran en tres capítulos.



Comunidad de Madrid

El capítulo I contiene las disposiciones generales, el objeto, ámbito de aplicación, actuaciones referidas a la toma de posesión y cese, y el inicio del expediente.

El capítulo II establece el procedimiento de selección de funcionario interino para la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local efectuado por la Corporación Local.

En el capítulo III, se regulan el procedimiento de constitución y gestión de la lista de candidatos de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de Decreto además incluye dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales relativas al desarrollo y ejecución de la norma y a su entrada en vigor.

Finalmente, el proyecto de Decreto contiene dos anexos que recogen los modelos normalizados de solicitud de nombramiento interino en puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

III. Observaciones de contenido

En el artículo 1. Objeto, sería conveniente señalar, al final de párrafo, que la lista o relación de candidatos que confeccionará la Comunidad de Madrid para la cobertura interina de dichos puestos, será a los efectos únicamente de nombrar un funcionario interino cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella, en consonancia con lo establecido en el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el artículo 3. Nombramiento de funcionarios interinos en puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, toma de posesión y cese, entre las causas de cese debe reflejarse explícitamente que *“transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.*

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.”

Aunque en el artículo se hace referencia al plazo de tres años como duración máxima del nombramiento, no se recoge como causa de extinción el alcanzar dicha



Comunidad de Madrid

fecha ni la posibilidad de ampliación de dicho plazo en determinadas circunstancias que si prevé el EBEP.

El Artículo 6. Bases de Selección y convocatoria establece que las bases y la convocatoria para la selección de funcionarios interinos para puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se aprobarán por el órgano competente de la Corporación Local.

Por su parte el apartado 2 del mismo artículo establece una serie de requisitos que deberán contener dichas convocatorias y el apartado H establece a su vez que.....*“Cuando se constituya bolsa con la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, se deberá indicar dicha posibilidad, el plazo de vigencia de la misma, así como la gestión y el funcionamiento de la misma”.*

En definitiva el proyecto de Decreto deja, en total libertad a las Corporaciones locales para la aprobación y publicación de las convocatorias para cubrir un puesto interinamente, para las que señala unas directrices genéricas y asimismo, deja al arbitrio de cada municipio, la gestión de la bolsa que pudiere haberse constituido.

A título de ejemplo, el apartado 3 de dicho artículo se limita a señalar en relación a los méritos a baremar que *“Los méritos deberán ser objetivos y tener relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar.”*

En relación con lo anterior, el artículo 7 Propuesta de nombramiento, en su apartado 2.c), establece entre la documentación a remitir con la propuesta de nombramiento a la Comunidad de Madrid, la que acredite la *“Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la convocatoria y de las bases, para la selección de funcionario interino para puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional”.*

Asimismo en el apartado 3 del mismo artículo se indica que *“La Dirección General competente en materia de Administración Local, revisada la documentación, en su caso, dictará Resolución de nombramiento de funcionario interino en puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, notificándose la misma a los interesados”* lo que indica la necesidad de revisión por parte de la misma de todo el proceso selectivo, y en concreto de la legalidad de la convocatoria y de la valoración al sometimiento a las genéricas directrices dadas.

A título de ejemplo, si la valoración de méritos del artículo 6.3 resultara arbitraria y no relacionada tanto con las las características o funciones del puesto a desempeñar sino con un perfil concreto de candidato, la Dirección General competente en materia de Administración Local, se vería obligada a rechazar la candidatura.

Por lo expuesto, a fin de evitar, por un lado, la existencia de diferencias notables en las convocatorias que cada Ayuntamiento realice para la cobertura de los mismos puestos y de otro que un control a posteriori de las bases de convocatorias pudiera anular la totalidad del proceso selectivo, sería quizás más conveniente que la Dirección General competente en materia de Administración Local, se reservara la aprobación previa de dichas bases de convocatoria.



Comunidad de Madrid

Esa aprobación previa de la convocatoria permitiría, a su vez, aligerar el trámite documental posterior contenido en el mismo artículo, en el sentido de poder sustituir por una única certificación emitida por el Secretario o de no existir éste por el Alcalde, acreditando el cumplimiento de las bases de convocatoria, la celebración de los ejercicios y la conclusión del proceso selectivo, los siguientes documentos relacionados en el mencionado artículo 7:

Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la convocatoria y de las bases, para la selección de funcionario interino para puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Certificado de Secretaria del resultado de la exposición pública y de la no presentación, en su caso, de alegaciones.

Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de la relación de solicitudes presentadas, admitidas y excluidas.

Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de la composición del Tribunal.

Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de la convocatoria (día y hora) de realización de las pruebas de selección, y en su caso, de valoración de los méritos alegados.

Acta del Tribunal de Selección.

En definitiva se trataría de arbitrar un procedimiento de control a priori de la Comunidad de Madrid, en un trámite de solicitud de autorización de publicación de convocatoria para designar a funcionario interino y constituir bolsa en su caso, para el cual la Corporación municipal debería enviar la solicitud, adjuntando:

- Memoria del órgano competente, en la que se detallen las actuaciones y gestiones efectuadas por la Corporación Local para la cobertura del puesto de trabajo por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la acreditación de no haberse presentado solicitud al mismo. Las gestiones efectuadas deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de publicidad, asegurando su mayor difusión entre todos los interesados. Para ello, se publicitará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSIT).
- Certificado de Secretaria del acuerdo del órgano competente de aprobación de convocatoria y de bases para la selección de funcionario interino para puestos de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de



Comunidad de Madrid

carácter nacional. El acuerdo deberá justificar el sistema elegido para la selección del funcionario interino.

- Bases de convocatoria

La Dirección General, a la vista de lo anterior autorizaría o no (si hubiera de subsanarse o corregirse algún trámite) el inicio del procedimiento selectivo y habría aprobado implícitamente las bases de convocatoria y de funcionamiento de la lista en su caso.

Una vez celebrado el proceso selectivo, la Corporación remitiría ya a la Comunidad de Madrid, el nombre del candidato propuesto para el nombramiento con la Documentación acreditativa de la titulación del mismo y una Certificación global relativa al cumplimiento de todos los requisitos del proceso selectivo en todos los extremos.

El artículo 11 se denomina *Excepción a la exclusión de la lista de candidatos constituida por la Comunidad de Madrid*, pero en realidad lo que regula es una serie de supuestos que de producirse y tras su alegación y acreditación implican quedar justificadamente en la lista en cuestión en situación de NO DISPONIBLE hasta que cese la causa, alegación que no queda claro si debe hacerse a instancia del interesado cuando se produce la causa estando nombrado el funcionario interino en el puesto, o cuando se produce el llamamiento y se rechaza el mismo.

Por otra parte, dado que la exclusión de la lista en cuestión solo se produce cuando hay una renuncia injustificada a aceptar el llamamiento por tercera vez o si se renuncia una vez aceptado el nombramiento, resulta muy confuso aplicar las distintas excepciones enumeradas, dado que algunas son sobrevenidas pero otras no.

De ese modo, una causa sobrevenida como el embarazo, una enfermedad incapacitante o el desempeño de un cargo público podrían “justificar la no exclusión” una vez aceptado el nombramiento, pero otras causas, como estar desempeñando, como personal funcionario interino, puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en una Entidad Local de la Comunidad de Madrid, de cualquier otra Comunidad Autónoma, o bien estar ocupando otro puesto de trabajo de carácter temporal en cualquier Administración Pública, son claramente situaciones que se tienen cuando se produce llamamiento y que se alegarían para rechazar el nombramiento, rechazo que incluso injustificado no implica la exclusión hasta esa tercera ocasión.

Por lo tanto, el artículo debe reordenarse, y establecerse qué situaciones previas justifican la no aceptación del llamamiento y qué otras situaciones sobrevenidas justifican la renuncia al puesto una vez nombrado el funcionario interino sin que conlleven los efectos sancionadores previstos en el artículo 10.

Asimismo debería considerarse como justificación para la no aceptación del nombramiento el tener en ese momento una relación laboral activa aunque no sea en



Comunidad de Madrid

la Administración pública, en armonía con los criterios establecidos en la normativa de la Comunidad de Madrid sobre el tema.

En la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA denominada *Excepción de uso de relación de candidatos constituida para una subescala para cubrir puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de otra subescala* se establece la posibilidad de que cuando una de las listas de candidatos constituida para una subescala se hubiera agotado, y en tanto no se incorporen nuevos candidatos, se podrá acudir a la lista de candidatos constituida en otra subescala para cubrir mediante nombramiento interino.

Sin embargo no se explicita si esta posibilidad se reserva a las listas de la propia Comunidad autónoma o es aplicable a las listas que puedan constituir las Corporaciones Locales.

IV. Incidencia en gasto público

La memoria justificativa del proyecto de Decreto establece que éste no tiene ningún impacto presupuestario, no obstante, dado que existe una intervención de los recursos humanos de la Consejería en la creación y gestión de la lista o bolsa de espera propia de la Comunidad de Madrid, debe hacerse constar en la memoria que, en todo caso la creación y gestión de dicha lista se realizaría con recursos propios ya existentes en la Dirección General competente.

V. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, en función de las competencias que le atribuye el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe favorable al proyecto de Decreto analizado, sin perjuicio de que se valore lo señalado en los apartados III del presente informe, y condicionado a la inclusión en la memoria de análisis de impacto normativo que la creación y gestión de dicha lista se realizaría con recursos propios ya existentes en la Dirección General competente, conforme se indica en el apartado IV.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**ILMO. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN**